



Sabanalarga- Atlántico, Diciembre 16 de 2020

Rad – EJECUTIVO

#08.638.40.89.001-2016-00615-00

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA

DEMANDADO:

JUAN FERNANDO GIRALDO QUINTERO Y OTROS.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual, el apoderado de la demandada presenta escrito fechado el día 22 de Septiembre del cursante año, solicitando del despacho se ordene el desistimiento tácito dentro del mismo por cumplirse los principios procesales establecidos en el artículo 317 del C. G. P, Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, Diciembre 16 de 2020

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de la demandada señora NELVIS MENDOZA CABELLO por valor de \$400.000.00 M. L, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA – COOPCARINA- el día 03 de febrero del cursante año. En el transcurso de este tiempo se han ordenadas providencias calendados el día 09 de julio, 23 de julio, y la ultima el día 22 de octubre del cursante año, es decir, NI siquiera ha transcurrido un año de haberse librado mandamiento de pago en contra de la hoy solicitante para decretar el desistimiento tácito en caso de inactividad del proceso formulado por el apoderado de la demandada.

Decir del memorialista de la parte ejecutada que el demandante NO ha efectuado las diligencia de notificación a la demandadas en contradecir las actuaciones encaminas a efectuar dicha notificación a la demandas dentro de este proceso en el término de un año y NO como lo pretende el memorialista en señalar que para esta clase de diligencia, se deben realizar el término de SEIS (06) meses.

DE igual manera solicita el memorialista que a través de providencia se decrete la prescripción del título valor contenido en esta demanda. - El despacho le hace saber al solicitante que este NO es el escenario o etapa procesales para el pronunciamiento de ordenar la proscrición del título valor debido a que para este eventualidad se requieren otro ordenamiento procesales muy ajenos esta solicitud, por lo este despacho rechaza de plano esta petición.

Por lo anterior, y por tener conocimiento del mismo se ordena tener por notificado a través de apoderado judicial a la demandas señora NELVIS MENDOZA CABELLO CON c. c # 22.596.697, desde el momento que se le reconozca personería a su apoderado en este proceso, se

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por la demandada a través de apoderado judicial por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- por notificado a través de apoderado judicial a la demandas señora NELVIS MENDOZA CABELLO CON c. c # 22.596.697, desde el momento que se le reconozca personería a su apoderado en este proceso.

Tercero.- Téngase al Dr Armando Torrenegra Carbarcas como apoderado judicial de la demanda en referencia en los términos y efecto del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 103 DE
FECHA DICIEMBRE 18 DE 2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO